

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23.  
BURGOS. — Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV LUNES, 10 ABRIL 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 100

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de marzo de 1939 concediendo certificado de Productor Nacional a las personas y entidades que se mencionan.—Página 2040.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### EJERCITO

Ascensos.—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería D. Valentín Salgado Blanco.—Pág. 2041.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Luis María Mosoliver Martínez.—Pág. 2041.

Otra de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Complemento de Artillería D. Baltasar Cortés Forteza.—Pg. 2041.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Antigüedad.—Orden de 8 de abril de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz.—Página 2041.

Ascensos.—Orden de 8 de abril de 1939 ascendiendo al Alférez de Ingenieros D. Rafael Mir Montilla.—Página 2041.

Asimilaciones.—Orden de 8 de abril de 1939 concediendo asimilación de Farmacéutico 2.º a D. Enrique López Niño.—Página 2041.

Bajas.—Orden de 8 de abril de 1939 causando baja en el Ejército por inutilidad física el Teniente de Complemento de Ingenieros D. Abelardo Plaza Jarque.—Página 2041.

Colocación en las Escalas.—Orden de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la Escala del Arma el Comandante de Infantería D. Luis Rodríguez Araluce y otros.—Páginas 2041 y 2042.

Otra de 8 de abril de 1939 id. el Comandante de Caballería D. Manuel González Sancho y otros.—Página 2042.

Otra de 8 de abril de 1939 id. el Sargento de Caballería D. Sebastián Vázquez Gorjón y otros reintegrados.—Página 2042.

Otra de 8 de abril de 1939 id. en las Escalas respectivas al Comandante de Artillería D. Herminio Fernández de la Póza y otros Oficiales reintegrados.—Páginas 2042 y 2043.

Otra de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la

Escala del Arma el Teniente Coronel de Ingenieros D. Mariano Zorrilla Polanco y otro Oficial reintegrados.—Página 2043.

Otra de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la Escala del Arma de Ingenieros el Comandante don Ricardo Ortega Agulla y otros Oficiales reintegrados.—Página 2043.

Otra de 8 de abril de 1939 id. que deben ocupar en la Escala del Arma el Sargento de Ingenieros don Urbano Barber Expósito y otros reintegrados.—Página 2043.

Habilitaciones.—Orden de 8 de abril de 1939 habilitando para el empleo superior inmediato al Comandante del Arma de Ingenieros D. Lorenzo Almarza Mallaina.—Página 2043.

Maestros herradores provisionales.—Orden de 8 de abril de 1939 nombrando Maestros herradores provisionales a D. Teodoro Portero Alvarez y otros.—Página 2044.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de la Escala de Complemento de Infantería D. Manuel Iglesias Domínguez y otros.—Página 2044.

Otra de 8 de abril de 1939 id. al Alférez de Complemento de Caballería D. Emilio Aznar de la Puente y otro.—Página 2044.

Otra de 8 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Jaime Riera y otros.—Página 2044.

Otra de 8 de abril de 1939 id. al Alférez Médico de Complemento D. Guillermo Llompard de la Peña.—Página 2044.

Situaciones.—Orden de 8 de abril de 1939 pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería D. Enrique Trigueros Morales y otros y cesando en dicha situación el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo.—Páginas 2044 y 2045.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Utrera.—Páginas 2045 a 2049.

EDUCACION NACIONAL.—Registro Provisional de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas desde agosto de 1936 en adelante.—Páginas 2049 y 2050.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 403 a 406.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1939 concediendo certificado de Productor Nacional a las personas y entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, concedidos los certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los Certificados de Productor Nacional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda, cumplimentando la Orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, artículo 2.º, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 10 de marzo de 1939. — III Año Triunfal. — P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.  
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

### Relación a que hace referencia la Orden precedente

Núm. del título provisional: 361.  
Productor.—*José Pascual Galán*.  
Productos.—Harinas y piensos.  
Domicilio Social.—*Alcolea del Finar (Guadalajara)*.

Núm. del título provisional: 362.  
Productor.—*Bartolomé Millán Eueno*.

Productos.—Harinas y piensos.  
Domicilio Social.—*Molina de Aragón (Guadalajara)*.

Núm. del título provisional: 363.  
Productor.—*Llano y Escudero*.  
Productos.—Acido sulfúrico, ácido nítrico y cenizas de piritas.  
Domicilio Social.—*Gran Vía, 14. Bilbao*.

Núm. del título provisional: 364.  
Productor.—*"Covadonga", S. A. de Seguros*.

Productos.—Cubrir los riesgos sobre incendios y transportes.  
Domicilio Social.—*Vitoria, 16. Burgos*.

Núm. del título provisional: 365.  
Productor.—*Sociedad Bilbaína de Minerales y Metales, C. A.*

Productos.—Oxido, zinc.  
Domicilio Social.—*Buenos Aires, 4. Bilbao*.

Núm. del título provisional: 366.  
Productor.—*Francisco Márquez Márquez*.

Productos.—Cigarrillos y cigarrillos puros.  
Domicilio Social.—*Las Palmas. Canarias*.

Núm. del título provisional: 367.  
Productor.—*Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros*.

Productos.—Cubrir los riesgos sobre incendios, transportes y accidentes.

Domicilio Social.—*Vergara, 2. San Sebastián*.

Núm. del título provisional: 368.  
Productor.—*Olave, Solpzábal y Cia. Ltd.*

Productos.—Cose-papeles de mesa y tenaza, grapitas de alambre para cose-papeles, afila lápices, taladradores, tenazas para coser ojetes, numeradores automáticos, protectores de cheques y máquinas de pedal para coser con alambre.

Domicilio Social.—*Eibar (Guipúzcoa)*.

Núm. del título provisional: 369.  
Productor.—*Eléctrica Santa Teresa, S. A.*

Productos.—Harinas y salvados.  
Domicilio Social.—*Atienza (Guadalajara)*.

Núm. de título provisional: 370.  
Productor.—*Gustavo Arizmendi Jáuregui*.

Productos.—Traviesas de roble y haya para ferrocarriles, pictería y tablón de haya y roble para ebanistería.

Domicilio Social.—*Alsasua. Navarra*.

Núm. del título provisional: 371.  
Productor.—*S. A. Defensa Antigas*.

Productos.—Máscaras de guerra, estuches de transporte, cartuchos de filtración, cajas de repuestos y accesorios, armarios de desinfección, filtros colectivos, vestidos antivésicantes o antitérmicos, laboratorios de campaña, detectores, pulmotoras, equipos aislantes, escafandras, pulverizadores, chalecos salvavidas, cartuchos de potasa, gafas, manguerotes de aire fresco y aparatos de metabolismo basal.

Domicilio Social.—*Segovia*.  
Núm. del título provisional: 372.  
Productor.—*Victorino Marqués González*.

Productos.—Harinas y salvados.  
Domicilio Social.—*Burgo de Osma. Soria*.

Núm. del título provisional: 373.  
Productor.—*Compañía Molina, S. L.*

Productos.—Jabones comunes.  
Domicilio Social.—*Las Palmas. Canarias*.

Núm. del título provisional: 374.  
Productor.—*Viuda de Santiago Gutiérrez Martín*.

Productos.—Cigarros puros y cigarrillos.  
Domicilio Social.—*Las Palmas. Canarias*.

Núm. del título provisional: 375.  
Productor.—*Avelino Poves Aguilar*.

Productos.—Hilo de lana.  
Domicilio Social.—*Molina de Aragón. Guadalajara*.

Núm. del título provisional: 376.  
Productor.—*Vicentín Zapatero Zigreda*.

Productos.—Aguarrás y colofonias.  
Domicilio Social.—*Almazán. Soria*.

Núm. del título provisional: 377.  
Productor.—*Sociedad General Azucarera de España*.

Productos.—Azúcar de caña, de remolacha; azúcar refinada, pulpa seca y melazas.

Domicilio Social.—*Accidentalmente: San Clemente, 26. Zaragoza*.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Ascensos

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Caballería don Valentín Salgado Blanco

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez de Caballería, del Servicio de Etapas del Ejército del Centro, don Valentín Salgado Blanco, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez de Complemento de Artillería don Luis María Masoliver Martínez.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad de 25 de diciembre último, al Alférez de dicha escala y Arma don Luis María Masoliver Martínez.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Complemento de Artillería don Baltasar Cortés Forteza.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad

de 15 de marzo último, al Brigada de dicha escala y Arma don Baltasar Cortés Forteza.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

Antigüedad

ORDEN de 8 de abril de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz.

Se rectifican las Ordenes de 29 de julio de 1938 (B. O. núm. 33) y 30 de marzo último (B. O. número 93), por las que se asignaba la antigüedad de 20 de marzo de 1938 y 20 del mismo mes de 1939, en los empleos de Alférez y Teniente, respectivamente, al Subalterno de Ingenieros don Guillermo Martín Ruiz, en el sentido de que le corresponde la de 20 de marzo de 1937 en el empleo de Alférez y la de 20 del mismo mes de 1938 en el de Teniente, colocándose en la escala de éstos entre don Alejandro González Armesto y don José Jurado Martínez.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 8 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez provisional de Ingenieros don Rafael Mir Montilla.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación celebrado en la Academia Militar de Burgos, se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 31 de enero de 1938, al Alférez de la propia escala y Arma don Rafael Mir Montilla, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 8 de abril de 1939 concediendo asimilación de Farmacéutico segundo a don Enrique López Niño.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico segundo al Farmacéutico tercero don Enrique López Niño, continuando en su actual destino.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN de 8 de abril de 1939 causando baja en el Ejército por inutilidad física el Teniente de Complemento de Ingenieros don Abelardo Plaza Jarque.

Causa baja en el Ejército en la escala a que pertenece, por inutilidad física, el Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros don Abelardo Plaza Jarque.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Colocación en las escalas

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Comandante de Infantería don Luis Rodríguez Araluce y otros Jefes y Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de primero del actual (B. O. núm. 93) los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante, don Luis Rodríguez Araluce, a Teniente Coronel, con antigüedad de 23 de enero de 1939, a continuación de don Luis Lloret Mérita.

Idem don Miguel Estévez Navarro, a Teniente Coronel, con idem de 25 de febrero de 1939. a

continuación de don Manuel Ubiña Uruñuela.

Capitán, don Luis Díez González, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Gregorio Aguilar Gómez.

Idem, don Juan León León, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Eduardo León Lerdo.

Idem, don Adelardo García del Castillo, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Miguel San Martín Valerio.

Idem don Gregorio González García, a Comandante, con ídem de 22 de octubre de 1936, a continuación de don Edilberto Valls Sacristán.

Idem, don Francisco Curbera Solleiro, a Comandante, con ídem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Antonio Llorente Sola.

Idem, don Leopoldo Gómez Lencarán, a Comandante, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Eduardo Pintado Martín.

Idem, don José Vita Penela, a Comandante, con ídem de 26 de marzo de 1937, a continuación de don Julio Oslé Carbonell.

Idem, don Jenaro Muñoz González, a Comandante, con ídem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Francisco Arriaga Adán.

Idem, don José Gorgojo Saralegui, a Comandante, con ídem de 19 de marzo de 1939, a continuación de don José Torrejón Godos.

Teniente, don José Villarino Trashorras, a Capitán, con ídem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Marcelino Velasco Grande.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Comandante de Caballería don Manuel González Sancho y varios Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de

actividad por Orden de fecha primero del actual (B. O. núm. 91) el Jefe y Oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante, don Manuel González Sancho, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Juan Díaz Alvarez de Araujo.

Capitán, don Diego López Morales, a Comandante, con antigüedad de 24 de noviembre de 1934, a continuación de don Emilio López de Letona Chacón.

Idem don Epifanio Prada González, a Comandante, con antigüedad de 18 de junio de 1936, a continuación de don Luis de Saleta Vitoria.

Idem, don Joaquín Fernández de los Ríos y Rivero, a Comandante, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a continuación de don José Navarro Morenés.

Idem don Rafael Elio Gaztelu, a Comandante, con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, a continuación de don Luis Jover Bedía.

Idem, don Rafael Torres-Pardo y Asas, a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Jesús Camacho Jáudenes.

Idem, don Juan Sangran González, a Comandante, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Julián de Zulueta y Echevarría.

Teniente, don José Romero Abreu, a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Luis Valderrábano Aguirre.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Sargento de Caballería don Sebastián Vázquez Gorjón y otros reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de fecha primero del actual los Sargentos de

Caballería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Sargento don Sebastián Vázquez Gorjón, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Andrés Méndez Román, último de la escala de Alféreces.

Idem don Alfonso Casáis Iglesias, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Idem, don Elías Cañas Sobrevilla, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Idem, don Vidal Navarro Barrientos, a Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación del anterior.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando empleo y puesto en las escalas respectivas al Comandante de Artillería don Herminio Fernández de la Poza y otros Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de primero del actual (B. O. núm. 93) el Jefe y Oficiales de Artillería que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante don Herminio Fernández de la Poza, colocándose a continuación de don Juan Anguete Vega.

Capitán, don Juan Fernández Martos, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Carlos Suárez Boutilou.

Idem don Fernando Bertrán de Lis y Alzugaray, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Eugenio Báez Ordovás.

Idem don Pedro García de Paredes Iraola, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a con-

tinuación de don José Gomá Orduña.

Idem don Angel Santiago Moreu, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Fernando Calleja Rivero.

Idem don Rafael Herreros de Tejada y Azcona, colocándose a continuación de don Luis Morenés Carvajal.

Idem don Enrique Quintela Barrios, colocándose a continuación de don José López-Pinto Gómez.

Teniente don Serafin Gordillo del Rosario, asciende a Capitán con antigüedad de 7 de enero de 1933, colocándose a continuación de don Enrique García Díez.

Idem don José Arámburu Santolalla, asciende a Capitán con antigüedad de 12 de febrero de 1934, colocándose a continuación de don Javier González Moro y Cervigón.

Idem don José María Herreros de Tejada y Azcona, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Leopoldo Coig O'Donell de Hoyos.

Idem don Fernando Fernández España y Vigil, asciende a Capitán con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Daniel Montaña Jou.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Teniente Coronel de Ingenieros don Mariano Zorrilla Polanco y otro Oficial reintegrado.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de 1 de abril de 1939 (B. O. núm. 93) el Jefe y Oficial que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Teniente Coronel don Mariano Zorrilla Polanco, asciende a Coronel con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Eduardo Marquerie Ruiz Delgado.

Capitán don Francisco Armenta Guillén, asciende a Comandante con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Antonio Olive Magarolas.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma de Ingenieros el Comandante don Ricardo Ortega Agulla y otros Oficiales reintegrados.

Reintegrados a la situación de actividad por Orden de 29 de marzo de 1939 (B. O. núm. 90) el Jefe y Oficiales que figuran en la siguiente relación se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Comandante don Ricardo Ortega Agulla, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Luis Ferrer Vilaró.

Capitán don Juan García San Miguel y Uria, asciende a Comandante con antigüedad de 24 de junio de 1935, colocándose a continuación de don Agustín Tejedor Sanz.

Idem don Ambrosio Sasot Sasot, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Arturo Roldán Lafuente.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 señalando los empleos y puestos que deben ocupar en la escala del Arma el Sargento de Ingenieros don Urbano Barber Expósito y otros reintegrados.

Reintegrando a la situación de actividad por Orden de 1 de abril de 1939 (B. O. núm. 93) los Sargentos que figuran en la siguiente relación, se colocan en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican:

Sargento don Urbano Barber Expósito, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Angel Sánchez Pérez.

Sargento don Agustín Méndez González, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Dativo Arias Pastor, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Joaquín Pérez Roncal, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Hipólito Grajera Belmonte, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Miguel Pereira Cabrera, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Sargento don Gregorio Sosa Expósito, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose detrás del anterior.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Habilitaciones

ORDEN de 8 de abril de 1939 habilitando para el empleo superior inmediato al Comandante del Arma de Ingenieros don Lorenzo Almarza Mallaina.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo primero del Decreto número 342, de fecha 25 de agosto de 1937 (B. O. número 310) al Comandante del Arma de Ingenieros don Lorenzo Almarza Mallaina, de la Comandancia General de Ingenieros del Ejército del Norte, que tiene solicitado su reintegro en la escala activa.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Maestros herradores provisionales**

ORDEN de 8 de abril de 1939 nombrando Maestros Herradores provisionales a don Teodoro Portero Alvarez y otros.

Por haber sido aprobados en el cursillo verificado en la Séptima Región Militar, se nombra Maestros herradores provisionales a los alumnos que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican y pasan destinados a donde se expresa:

Falangista don Teodoro Portero Alvarez, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Salamanca, a la P. M. del Grupo de Sanidad Militar de la Séptima Región.

Soldado don Rosendo Marcos Hurtado, del Regimiento de Infantería Argel número 27, al Grupo de Zapadores de la División 17.

Idem don Nicolás Lázaro Heruizo, del idem, al Tercer Regimiento de la División 18.

Idem don Pablo Vázquez Santolino, del de Calatrava, Segundo de Caballería, al Depósito de Sembrantes de Alcalá de Henares.

Idem don Timoteo Gómez Pacheco, del de Infantería Toledo número 26, al idem.

Idem don Florencio Gómez Sanz, del idem, La Victoria número 28, al Segundo Grupo del Segundo Regimiento de la Brigada Móvil de Caballería, Ejército de Levante.

Idem don Angel Cermeño Alonso, del idem, al Regimiento de Farnesio, Décimo de Caballería, para el 19 Escuadrón, en la Brigada Móvil de Caballería, Ejército de Levante.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Oficialidad de Complemento****Ascensos**

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de la Escala de Complemento de Infantería don Manuel Iglesias Domínguez y otros.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Comple-

mento de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Brigadas de dicha escala y Arma que se relacionan a continuación:

Don Manuel Iglesias Domínguez, con la antigüedad de 10 de noviembre de 1936.

Don Félix Viscarret Nagore, con la idem de 19 de enero de 1937.

Don Julián de Luis Gómez, con la idem de 7 de febrero de idem.

Don Francisco Alvarez González, con la idem de 16 de idem idem.

Don Francisco Lesenne Pérez, con la idem de 15 de junio de idem.

Don José Angel Richter Sanjines, con la idem de 15 de agosto de idem.

Don José Luis Azqueta Uriguén, con la idem de 14 de mayo de 1938.

Don José González Chaves, con la idem de primero de junio de idem.

Don Florencio Hernández Verrano, con la idem de primero de idem de idem.

Don Felipe Marquinez Armentia, con la idem de 29 de agosto de idem.

Don Donato Hormilleja Viguera, con la idem de 16 de Noviembre de idem.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento de Caballería don Emilio Aznar de la Puente y otro.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 19 de noviembre y 22 de febrero próximo pasado, respectivamente, a los Alféreces don Emilio Aznar y de la Puente y don Francisco Romero Candau, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Ingenieros don Jaime Riera y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 1 de octubre de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma don Jaime Riera Reguer, y a los del Grupo Autónomos Mixto de Zapadores y Telégrafos número 5, don Salvador Arias Vigo y don Alvaro Domínguez Domínguez con antigüedad de 26 y 30 de enero de 1939, respectivamente.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 8 de abril de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez Médico de Complemento don Guillermo Llompart de la Peña.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente Médico de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 17 de marzo de 1939, al Alférez Médico de dicha escala don Guillermo Llompart de la Peña.

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Situaciones**

ORDEN de 8 de abril de 1939 pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería don Enrique Trigueros Morales y otros y cesando en dicha situación el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo.

A propuesta del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinado a la Mehaznia Marroquí, el Alférez provisional de Infantería don Enrique Trigueros Morales, procedente del

Batallón de Cazadores Las Navas 2, causando efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" los Alféreces provisionales de Infantería don Félix Mata Rubio, por haber sido destinado a la Mehal-la de Larache 3, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo 8, y don Rafael Santaló Sánchez, por haberlo sido a la Mehal-la del Rif 5, procedente del mismo Regimiento de Infantería Oviedo 8, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Y a propuesta del mismo Coronel Subinspector citado, cesa en aquella situación, causando baja en la Mehal-la de Tetuán 1, el Teniente provisional de Infantería don Joaquín Almansa Cobo, continuando destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán 1, al que pasó por Orden de fecha 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL núm 77).

Burgos, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

#### Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Utrera.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Jerónimo García Perea contra negativa del Registrador de la Propiedad de Utrera a inscribir una escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales, pendiente en esta Jefatura por apelación del recurrente.

Resultando: Que doña Vicenta García Santos falleció en Jerez de la Frontera, bajo testamento que en 17 de febrero de 1930 otorgó en la dicha ciudad ante el Notario de la misma, don Antonio

Sánchez Solís, en el que, entre otras cláusulas, se contienen las siguientes:

3.ª Mediante no tener más heredero legítimo que su madre, cuya legítima habrá de respetarse para pagársela en su caso, cumplido que sea este testamento, en el remanente de su bienes, derechos y obligaciones, nombra herederos en pleno dominio y a partes iguales, a sus sobrinos, hijos de sus hermanos, don Francisco y don Eleuterio García Santos, no sólo a los que actualmente tienen, sino a los que puedan tener más adelante de este matrimonio solamente. Si cualquiera de los sobrinos de la testadora fallece, casado y con hijos, la parte de herencia en esta sucesión será para sus hijos, y si no los tiene, acrecerá su porción a los demás coherederos que nombra, hermanos del fallecido, si premuere a la testadora.

4.ª La herencia que adquieran su sobrinos los herederos no la percibirán hasta que lleguen a la mayor edad legal o se emancipen por el matrimonio de todos.

5.ª Si la señora madre de la testadora fallece antes que ella y desaparece, por tanto, su derecho a legítima, todos los bienes de la otorgante serán para sus sobrinos, los instituidos herederos, que entonces lo serán universales.

6.ª Prohíbe en absoluto la intervención judicial en las operaciones de su testamentaria, mandando que todas se lleven a cabo privadamente por su hermano don Juan J. García Santos, como Contador, el cual se apoderará de los bienes, distribuyéndolos conforme al testamento y otorgando la documentación necesaria, cuyo plazo legal le prorroga;

Resultando: Que por escritura que en la mencionada ciudad autorizó el citado Notario en 30 de octubre del expresado año, se aprobaron y protocolizaron las operaciones de división y adjudicación de los bienes de dicha causante, mediante cuaderno particional confeccionado por Contador nombrado por los herederos, haciéndose constar en la escritura que si bien la causante había designado Contador partidor de sus bienes a su hermano don Juan García Santos, comoquiera que este señor, por fallecimiento de su

madre, doña María de la Encarnación Santos Moreno, es uno de los interesados en la herencia y sucesión de su finada hermana la causante, se veía imposibilitado, con arreglo a lo ordenado en el artículo 1.057 del Código Civil, de ejercer el cargo, por lo que unos herederos por sí y otros mediante la representación de que se les había dotado, designaron un Letrado para que practicase la liquidación, división y adjudicación de la herencia, lo que había realizado mediante el cuaderno particional que se protocolizaba, en el que se consignan, entre otros antecedentes: que dos días después del fallecimiento de doña Vicenta García Santos ocurrió el de su madre doña Encarnación Santos Moreno, bajo testamento en el que instituyó herederos a sus hijos don Juan Barba Santos y doña Vicenta, don Juan, don Francisco y don Eleuterio García Santos; que por escritura otorgada en 16 de mayo de 1930, ante el señor Sánchez Solís, don Juan Barba Santos renunció expresamente a cuantos bienes, derechos y acciones pudieran corresponderle como heredero instituido por su difunta madre; y que, interpretada la cláusula tercera del testamento de doña Vicenta García Santos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de 29 y 798 del Código Civil, se consideraban como herederos instituidos los sobrinos, hijos de sus hermanos, don Francisco y don Eleuterio García Santos, que vivían o estuvieran concebidos al tiempo de ocurrir el fallecimiento, con cuyas bases se practicaba la división;

Resultando: Que presentada la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de Utrera, fué objeto de la siguiente calificación: "No admitida la inscripción del precedente documento y por lo que respecta a la parte de finca correspondiente a la demarcación de este Registro, por observarse los defectos siguientes: 1.ª, Porque la partición realizada no se ajusta claramente a lo dispuesto por doña Vicenta García Santos en la cláusula tercera de su testamento. 2.ª, Porque no se justifica que los que figuran en dicha partición como hijos, respectivos, de don Francisco y de don Eleuterio García Santos, lo sean. 3.ª, Porque

tampoco se justifica la cualidad de herederos de doña Encarnación Santos Moreno, que ostentan los que intervienen en las operaciones particionales con ese carácter. 4.º, Y, por último, porque no se acompaña la escritura de renuncia de la herencia de la referida señora doña Encarnación Santos. Y no siendo subsanable, por ahora, el primero de los defectos indicados, no puede extenderse a nota ción preventiva, aunque se solicitare”;

Resultando: Que contra la expresada calificación recurrió don Jerónimo García Perea, alegando: Que a la resolución de dos problemas jurídicos puede reducirse la argumentación encaminada a demostrar que se interpretó justa y legalmente el testamento de la causante, el primero referente a la determinación del momento en que deba diferirse la herencia, al efecto de calificar la capacidad del heredero, y el segundo, a resolver si ostenta dicha capacidad el no nacido ni siquiera concebido; que es claro el texto del artículo 758 del Código Civil para que no quepa duda de que la muerte de la persona de cuya sucesión se trate es el preciso momento para calificar la capacidad del heredero; que en cuanto al segundo problema, es cierto que en nuestro Código Civil no existe un precepto claro y terminante que determine la incapacidad para suceder del que aún no ha sido concebido, tal vez porque el legislador lo creyó innecesario, por estimar suficientemente expresivo el artículo 745, en concordancia, entre otros, con los 29 y 758; que si al concebido se le limita la capacidad para suceder, es absurdo suponer que al que ni siquiera ha sido concebido se le reconocan derechos en concepto de heredero, y que ambos problemas hay que relacionarlos entre sí; que a la doctrina sustentada puede aplicarse lo preceptuado en el artículo 750 del Código Civil; y que con este criterio justo y legal se interpretó el testamento, no reconociendo carácter de herederos más que a los que vivían al abrirse la sucesión, ya que no los había concebidos.

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de la nota: que el primer defecto

se ha producido por haberse practicado la partición de herencia en forma distinta a la ordenada por la causante en la cláusula tercera de su testamento, debiéndose tener también en cuenta la cuarta; que dicha cláusula tercera ha de ser entendida en el sentido literal de sus palabras, según el artículo 675 del Código Civil, y en ella se ordena que sean sus herederos en pleno dominio y a partes iguales todos los hijos que habían nacido y todos los que puedan nacer de los matrimonios que tenían contraídos en el día de otorgamiento del testamento sus hermanos don Francisco y don Eleuterio y no únicamente los hijos de dichos matrimonios que vivieran al fallecer la causante, por lo que la interpretación que de la cláusula se hace en la escritura particional contraría abiertamente la voluntad de la testadora; que la institución de herederos está hecha en favor de personas indeterminadas (artículo 772 del Código Civil), pero no inciertas (artículo 750); que tal institución es condicional y por ello, para calificar la capacidad del heredero, ha de atenderse no sólo al tiempo de la muerte del causante, sino también al en que se cumpla la condición que las condiciones pueden ser suspensivas o resolutorias, produciendo diversos efectos, según su naturaleza; que la que se estudia no afecta al carácter de herederos de los hijos de don Francisco y los de don Eleuterio, que vivían al tiempo de fallecer la testadora (artículos 657, 661 y párrafo primero del 758 del Código Civil); que al venir el día en que ha de saberse si se cumple o no la condición (artículo 1.117 del Código Civil), o sea al disolverse el último de los matrimonios indicados por la testadora, pueden existir otros herederos si han nacido o nacen de aquellos matrimonios en las circunstancias de los artículos 29 y 30 del Código Civil (párrafo tercero del 758), por lo que en la sucesión debatida hay unos herederos que lo son definitivamente, y existe la posibilidad de que condicionalmente aparezcan otros en su día; que si la condición que afecta a la institución de herederos se considerase suspensiva, no sería posible efectuar la partición de la herencia hasta que su cumplimiento o incumpli-

miento permitiera conocer el número exacto de los herederos, habiendo de ser puestas entre tanto los bienes en administración (artículos 801 al 805 del Código Civil), quedando sustraídos al comercio, durante el tiempo preciso, los inmuebles que figurasen en la masa hereditaria, lo que no fué seguramente voluntad de la causante, puesto que en la cláusula cuarta de su testamento ordena -y esta sí que es condición suspensiva, de alcance limitado al disfrute de los bienes— que sus sobrinos y herederos perciban la herencia cuando lleguen a la mayor edad o se emancipen por el matrimonio todos, sin distinguir que esto suceda antes o después del día de la condición; que si ésta se estima como resolutoria, los definitivos herederos a quienes antes se hace referencia, podían practicar las operaciones particionales, adjudicándose los bienes en la proporción correspondiente al número de los actuales concurrentes a la sucesión, haciendo reserva expresa de los derechos que pudieran ostentar en su día los herederos eventuales, la que se garantizaría hipotecariamente bajo la forma de mención o expectativa tutelar, pareciendo esta solución la más conforme con la voluntad de la disponente, continuando los inmuebles dentro del comercio, ya que podrían transmitirse al amparo del artículo 109 de la Ley Hipotecaria; que no se opone a esta solución el hecho de que los herederos futuros son incapaces de suceder por no estar nacidos ni concebidos, pues nuestra legislación permite las instituciones condicionales en favor de personas indeterminadas, concebidas o no, como permite las disposiciones del usufructo y de la nuda propiedad separadamente, que son formas análogas a las sustituciones fideicomisarias autorizadas por el artículo 781 del Código Civil, que las considera válidas cuando se ordenan en favor de personas que no vivan al tiempo del fallecimiento del testador, siempre que los llamamientos no pasen del segundo grado, sin hacer distinción entre concebidos y no concebidos, reconociendo derechos a estos últimos el artículo 644 del mismo Código al ordenar la revocación de las donaciones por superven-

nencia de hijos; que sobre esta materia son de tener en cuenta las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 23 de julio de 1924, 31 de enero de 1931, 8 de julio de 1912, 10 de junio de 1919 y 9 de marzo de 1921; que se considere suspensiva o ya se estime resolutoria la condición que afecta a la institución de herederos es imposible la inscripción de la escritura particional por contrariar la voluntad de la testadora y perjudicar los derechos que pudieran nacer legítimamente al amparo de la condición, y que en cuanto a los restantes defectos de la nota, por no haber sido impugnados en el escrito del recurrente, poco ha de manifestar.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia reclamó informe del Notario autorizante de la escritura objeto de la calificación recurrida, el que lo evacuó, manifestando: Que por haber redactado también el testamento cuya interpretación se discute, tiene que defender la que se le da en la escritura; que es en la cláusula cuarta del testamento donde se impone una verdadera condición a los herederos voluntarios, al ordenar que no habrán de percibir la herencia, o sea que no tendrán la libre disposición de los bienes que la constituyan hasta que lleguen a la mayor edad o se emancipen todos por el matrimonio; que la cláusula tercera del testamento; al instituir herederos a los sobrinos de la testadora vivos en aquella fecha o a los que pudieran tener sus hermanos en lo sucesivo, hay que interpretarla sin ir más lejos que lo que consienten los preceptos legales de aplicación, entre otros, el artículo 758 del Código Civil, que ordena de modo que no deja lugar a dudas, que para determinar la capacidad del heredero hay que atender al tiempo del fallecimiento del causante, añadiendo que en las herencias condicionales se atenderá, además, al tiempo en que se cumple la condición; que aun considerando condicional la institución de herederos de la cláusula tercera, prescindiendo de la condición de la cláusula cuarta, si se atiende al cumplimiento de la condición para determinar la capacidad del heredero, es con carácter subsidiario, pues siempre y en todo caso el

primer momento para calificar la capacidad será aquel en que la sucesión se abre por muerte del causante; que en el día del fallecimiento de doña Vicenta García Santos sólo vivían, sin que hubiera ninguno concebido, los hijos de sus hermanos, que debidamente representados concurren al otorgamiento de la escritura de partición y adjudicación de los bienes de la herencia; que por el hecho de que sólo aquéllos vivían, se les otorgó exclusivamente capacidad para suceder; que al proceder así se interpretaron rectamente los preceptos del Código Civil, especialmente los artículos 745 y 29 y 30; que en contra de esta tesis se puede argumentar que existen instituciones de herederos especiales en las que algunos de éstos pueden no existir al momento de la muerte del testador, pero que en ese caso se encuentran tan sólo las instituciones fideicomisarias y aquellas otras instituciones de herederos en que por dejar a una persona el usufructo y a otra los bienes puede quedar indeterminada la nuda propiedad, pero a estas últimas el artículo 787 del Código las equipara a las sustituciones fideicomisarias; que todas las resoluciones de la Dirección General de los Registros citadas por el Registrador en su informe se refieren a herencias diferidas en usufructo para que al fallecimiento del usufructuario pasen los bienes a otras personas que pueden estar indeterminadas, por lo que confirmándose en las mismas que son instituciones de herederos asimilables a las adjudicaciones fideicomisarias, no son de aplicación al presente caso.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia de Sevilla, fundándose en textos del Digesto, Papiniano, Leyes de Partida, proyecto de Código Civil español de 1851, diversos artículos del vigente, Derecho Civil extranjero (Código francés, italiano, mejicano, guatemalteco y portugués), copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros, confirmó la nota del Registrador, por entender que la cláusula tercera del testamento de doña Vicenta García Santos hay que interpretarla en el sentido literal de sus palabras; que el hecho de que los hermanos de la testa-

dora puedan tener hijos más adelante de dicho matrimonio, con relación al momento del otorgamiento del testamento y aún al de diferir la herencia constituye un suceso futuro e incierto y, por lo tanto, una condición de la que la incertidumbre afecta a los hijos existentes en cuanto a la determinación de su porción hereditaria en pleno dominio y a los no existentes en su condición de herederos; que no puede oponerse a la tesis expuesta la interpretación del testamento, por no poderse estar más que al sentido literal de sus palabras, ni que sea el momento de diferirse la herencia el exclusivo y adecuado para calificar la capacidad del heredero condicional, sino que habrá de atenderse, además, al tiempo en que se cumple la condición, ni que se trate de institución a favor de personas inciertas, ya que éstas dejan de serlo cuando "por algún evento pueden resultar ciertas"; que al adjudicarse la herencia a los sobrinos actuales de la causante en pleno dominio y sin la limitación de la condición y eventualidad del nacimiento de otros, no nacidos, pero sí llamados, prescindiendo de los derechos a que a éstos pudieran corresponder, se ha infringido el testamento voluntad de la causante y la ley de la herencia; que la cualidad de hijos de don Francisco y don Eleuterio García Santos sólo puede acreditarse por las certificaciones del Registro Civil, y al no haberse presentado es patente el defecto segundo de la nota, como lo son también los tercero y cuarto, los que no han sido contradichos ni requieren razonamientos especiales para su justificación.

Resultando: Que don Jerónimo García Perea se alzó de la precedente resolución para ante la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado Español.

Vistos los artículos 664, 675, 701, 750, 758, 772, 775 y 805 del Código Civil y la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1934.

Considerando: Que tanto por lo relacionado en el escrito de interposición del recurso, como por la referencia a la petición del mismo, hecha en el de apelación ante este Centro, y la consiguiente conformidad con lo acordado por el

auto presidencial, se ha de limitar la resolución de esta Jefatura a decidir respecto al primero de los defectos consignados en la nota calificadora, es decir, si las operaciones particionales aprobadas y protocolizadas mediante la escritura autorizada el día 30 de octubre de 1930 se hallan o no ajustadas a las disposiciones del testamento de la causante.

Considerando: Que según el artículo 675 del Código Civil toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, y en el caso de que hubiere duda acerca de la voluntad del testador se impondrá la necesidad de interpretarla conforme a su intención, a tenor del mismo testamento.

Considerando: Que en la cláusula tercera del testamento otorgado por doña Vicenta García Santos se nombra herederos en pleno dominio y a partes iguales, respetando la legítima de su madre, a sus sobrinos, hijos de sus hermanos don Francisco y don Eleuterio, **no sólo a los que actualmente tienen, sino a los que puedan tener más adelante de este matrimonio solamente**, en la cual cláusula tanto el tenor literal como la intención están encaminados a lograr que todos los hijos de los dos matrimonios, tanto los actuales como los nondum concepti gocen de los mismos derechos, centrándose el problema, por lo tanto, no en la fijación de cuál sea la voluntad de la testadora, que aparece clara, sino en la determinación de definir, si es posible y adecuado, conforme al derecho español, realizar las adjudicaciones de bienes ateniéndose a la declaración de esa voluntad.

Considerando: Que no constituye argumento en favor de la exclusividad de los herederos actuales el afirmarse en otro inciso de la misma cláusula que si alguno de los llamados falleciera antes que la testadora, su herencia acrecería a los demás, porque en él se acusa solamente una sustitución antes de que llegue el momento de la delación de la herencia, la cual no será ya heredera después del fallecimiento de la causante, porque entonces el heredero que falleciere lo sería en pleno dominio y podría disponer de los bienes herederos mediante testamen-

to, o, faltando éste, mediante lo que dispone la Ley.

Considerando: Que el Código Civil autoriza la delación de la herencia en forma absoluta y en forma condicionada suspensiva, y cuando la institución de herederos se realice de este último modo, se atenderá para calificar la capacidad de los mismos al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata y, **además al tiempo en que se cumpla la condición**, según el artículo 758 del Código Civil, y es patente que la institución está hecha a favor de personas que, aunque no estén determinadas al momento del fallecimiento de la testadora, no puede darse quiénes sean los instituidos, según el artículo 772 del Código Civil, sin que tampoco pueda sostenerse que la misma recae sobre personas inciertas cuando la incertidumbre puede desaparecer por un evento, que en este caso sería el nacimiento, conforme el artículo 750 del mismo Cuerpo legal.

Considerando: Que según el derecho civil español no existe, al parecer, otra institución jurídica que reconozca derechos sucesorios a los no concebidos más que las sustituciones fideicomisarias, y si bien es cierto que en el recurso que se discute no existe una sustitución definida al modo clásico, se vislumbra una figura de sustitución especial respecto a los herederos que falleciesen en vida de la testadora, estando representada la construcción del fiduciario por una persona nombrada para poseer los bienes heredados hasta que los herederos lleguen a la mayor edad o contraigan matrimonio, sin que pueda afirmarse que precisamente esta designación acusa la imposibilidad del advenimiento de nuevos herederos, sino que, por el contrario, al realizarse las adjudicaciones poco después del fallecimiento de la testadora y exclusivamente entre los sobrinos que entonces vivían, se ha violado abiertamente la voluntad de la testadora, pues la cláusula cuarta, que dispone que los herederos **no percibirán la herencia hasta que lleguen a la mayor edad legal o se emancipen por el matrimonio todo** o carece de contenido positivo, porque los menores no emancipados no tienen aún el derecho de administración de sus bienes, o debe

interpretarse en consonancia con la cláusula anterior, esto es, que cuando no existan ya posibilidades de nacimientos de nuevos hijos de los dos matrimonios, serán los actualmente instituidos únicos y plenos propietarios de los bienes de la herencia.

Considerando: Que también está admitido en derecho español el reconocimiento de derechos sucesorios para los no concebidos mediante la institución de los legados, y así en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 19 en virtud de una cláusula testamentaria en que se ordena que el legado pasara a la muerte de los primeros legatarios que murieran sin sucesión a los hijos de los hermanos, se declara que éstos no eran sólo los que vivían a la muerte del testador, sino los que nacieron bastante después y de nuevo matrimonio contraído por uno de los primeros legatarios en razón a que no se podía disponer por actos mortis causa de los bienes legados, por lo que se infringieron los artículos 781 y 805 del Código Civil y a que el artículo definido los antepuestos a hijos de los hermanos comprendía a todos, por lo que se infringió el artículo 775 del mismo Cuerpo legal, doctrina perfectamente aplicable al recurso debatido, pues al existir una heredera legitimaria —que falleció dos días después de la testadora— pueden ser considerados los sobrinos como legatarios, y si bien este legado no sería de residuo perfecto, puede asimilarse por constituir una figura de derecho análoga, ya que en el testamento se habla de todos los sobrinos que puedan nacer de esos matrimonios, y que existiría en favor de los bienes adjudicados en esa forma la cualidad de que no saldrían del comercio y podrían ser inscritos y enajenados, aunque sometidos a una condición resolutoria o, como afirma el Supremo en la Sentencia comentada, con reserva o mención de los derechos de los posibles y futuros hijos de los matrimonios, y con la facultad por parte de los herederos actuales de pedir la partición de la herencia, asegurando el derecho de los eventuales para el caso de cumplirse la condición, entendiéndose provisional la partición hasta que conste que no

puede ya verificarse aquélla, según dispone el artículo 1.054 del Código Civil

Considerando: Que la institución así entendida tiene precedentes en el Código Civil, porque su artículo 664 admite la inoficiosidad de las donaciones intervivos a consecuencia de la supervenencia de hijos legítimos, legitimados o naturales; en el derecho navarro al suponer aceptadas las donaciones propter nuptias por las personas por nacer que fueren hijos de matrimonio celebrado o por celebrarse; en el Código Civil italiano, al declarar en su artículo 764 que se puede instituir heredero o legatario a quien resulte concebido en futuro, siempre que sea hijo inmediato (no nieto o ulterior descendiente) de persona que viva a la muerte del testador, que es precisamente el caso de este recurso, doctrina recogida y confirmada por el Proyecto del Nuevo Código Civil italiano, y aun en el mismo Código francés, al establecer como excepción en el artículo 906, párrafo segundo, "que el padre o un hermano que teman la prodigalidad de un deudo pueden legarle sus bienes con la carga de que sea para los hijos que deja a su muerte."

Considerando: Que declarada válida la adjudicación de bienes practicada se caería en la injusticia de constituir una desigualdad económica entre los hermanos existentes y los nortum concepti todos ellos hijos de los mismos matrimonios, sólo por el hecho de haber nacido éstos con posterioridad, y que cuando los primeros pudieran subvenir ya a sus necesidades mediante su trabajo serían dueños también de unos bienes muy necesarios para la alimentación y educación de los que nacieran después,

Esta Jefatura ha acordado, confirmando el auto presidencial, declarar que la escritura objeto del recurso no está redactada con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 22 de marzo de 1939.—

III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas**

*Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación)

352.—*¡España inmortal!* Comedia dramática en tres actos, en verso, original de Sotero Otero del Pozo.

Valladolid. Palencia. — Artes Gráficas. Afrodisio Aguado. — 1936. — 158 páginas. — 8.º marquilla.

353.—*Monogramas elegantes.* Por Isabel Ferretjans Sastre.

Palma de Mallorca. — Grafos. — 9 hojas. — 8.º marquilla apaisado.

354.—*Mi ilusión.* Fox. Por Sebastián Mora Barceló.

Ejem. manuscrito. — 1937. — 2 hojas. — 4.º marquilla.

355.—*Elementos de Derecho Mercantil Español.* Por Alfonso Delibes Cortés.

Valladolid. — Tip. Cuesta. — 1937. 272 páginas. — 8.º marquilla.

356.—*Problemas de mi tiempo y de mi Patria.* Vol III. *Universidad, Prestigio y Grandeza Nacional.* Por Misael Bañuelos García.

Valladolid. — 1937. — 160 páginas. 3.º marquilla.

357.—*Problemas de mi tiempo y de mi Patria.* Vol. IV. *Mentalidad y Progreso Humano.* Por Misael Bañuelos García.

Valladolid. — 1937. — 158 páginas y 1.ª hoja. — 8.º marquilla.

358.—*Tratado de Derecho Civil Español.* Por el Dr. D. Calixto Valverde y Valverde. Tomo II. Parte especial. Derechos reales. Cuarta edición corregida y aumentada.

Valladolid. — Tip. Cuesta. — 1936. 912 páginas y 1.ª hoja. — 4.º marquilla.

359.—*Falange y Requeté orgánicamente solidarios.* Por Wenceslao González Oliveros.

Valladolid. — Imp. Católica de Francisco G. Vicente. — 1937. — 253 páginas y 1.ª hoja. — 8.º marquilla.

360.—*Los Conquistadores. Por tierras del Cid. Marcha militar.* Obra compuesta para piano. Por Nicasio del Corral Miranda.

Ejem. manuscrito. — 3 hojas. — Fol marquilla.

361.—*Castilla y la Guerra.* Poema. Por Francisco Javier Martín Abril. Prólogo de José María Pemán.

Valladolid. — Tip. Cuesta. — 1937. 5 hojas. — 4.º marquilla.

362.—*Haciendo Patria.* Dedicado a la Juventud Española. Por Enrique Velicia López.

Valladolid. — Tip. Manolete. — 1938. — 127 páginas y 1.ª hoja. — Octavo.

363.—*Tratado de Derecho Civil Español* Por el Dr. D. Calixto Valverde y Valverde. Tomo III. Parte especial. Derechos personales o de obligaciones. Cuarta edición.

Valladolid. — Tip. Cuesta. — 1937. 843 páginas y 1.ª hoja. — 4.º marquilla

364.—*El Estudiante de Salamanca.* Novela de costumbres históricas. Primera edición. Por Mariano de Santiago Civdanes.

Salamanca. — Hijos de Francisco Núñez. — 1938 — 107 páginas y 2 hojas. — 8.º marquilla.

- 365.—*Colección Musical*. Autor de letra y música: Jesús Hernández García.  
Salamanca.—Ejemplar manuscrito de la música, y a máquina de la letra.—1938.—10 hojas y cub.—4.º marquilla.
- 366.—*Caminos de sombra*. Primera edición. Por J. Montero Alonso.  
Orense.—Imp. Galicia.—1936.—134. páginas.—8.º marquilla.
- 367.—*Salve a la Reina de la Paz. Himno a la Santísima Virgen María Reina de la Paz*. Letra de A. G. Navascués. Música de R. y J. Borobia.  
Zaragoza.—Tip. Lit. Molino.—1938.—2 hojas.—4.º marquilla.
- 368.—*El beso de los niños a la Bandera Nacional*. Canción infantil. Letra de Antonio García Navascués. Música de Teodoro Ballo Tena.  
Zaragoza.—Lit. J. García.—1937. 2 hojas.—4.º marquilla.
- 369.—*Letras*. Revista literaria popular. Director: Juan Antonio Cremades Royo.  
Zaragoza.—Talleres Gráficos "El Noticiero".—1937.—5 vols.—8.º marquilla.
- 370.—*Cruz y Espada*. Romance patriótico en cinco retablos; original de José Gómez Sánchez Reina.  
Granada.—Gráfica Granadina. 1938.—102 páginas.—8.º marquilla.
- 371.—*La paz der tricornio*. Monólogo de ambiente gitano. Por Eduardo Luis Ubreva.  
Sevilla.—Imp. de S. Antonio.—1938.—15 páginas.—8.º marquilla.
- 372.—*Un Caballero Legionario*. Novela. Por Eduardo Luis Ubreva.  
Sevilla.—Imp. de S. Antonio.—1938.—117 páginas y 1.ª hoja.—8.º marquilla.
- 373.—*Colección patriótica*. Por Manuel Rojas Tirado. Se compone de las obras musicales: "Primavera triunfal" "Himno de los Flechas".  
Sevilla.—Ejem. manuscrito.—1938.—2 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 374.—*Biblioteca "Fomento Social". La Enciclica "Cuadragésimo Anno"*, acerca de la restauración del orden social. Comentario acomodado al español. Por Joaquín Azpiazu, S. J. y Manuel Marín Triana, S. J.  
Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 319 páginas.—8.º marquilla.
- 375.—*Tú y Ella*. Por Joaquín Azpiazu, S. J. Quinta edición.  
Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 191 páginas.—8.º marquilla.
- 376.—*Zig-Zag literario*. (De las armas y de las letras). Por José Sanz y Díaz.  
Vigo.—Editorial Cartel.—1938. 160 páginas y 2 hojas.—8.º marquilla.
- 377.—*Colección de canciones Aranda-Arijita*. Letra de Luis Aranda. Música de Carlos Arijita.  
Ejemplar manuscrito de la música, y a máquina de la letra.—8 hojas.—4.º marquilla.
- 378.—*Colección "Beta"*. Autor de letra y música: Alfredo Souto Feijóo.  
La Coruña.—Ejem. manuscrito. 1938.—9 hojas y cub.—4.º marquilla apaisado.
- 379.—*Colección "Alfa"*. Letra y música de Alfredo Souto Feijóo.  
La Coruña.—Ejem. manuscrito. 1938.—13 hojas y cub.—4.º marquilla apaisado.
- 380.—*Duerme, mulatito*. Rumba. Letra de Eligio Fernández García. Música de Manuel Reñones Gago.  
Ejem. manuscrito.—2 hojas.—4.º marquilla apaisado.
- 381.—*El Divino Maestro y su Evangelio en la Escuela*. Por el Presbítero D. Juan José de Pablo Romero.  
Burgos.—Imp. Aldecoa.—1938. 166 páginas.—8.º marquilla.
- 382.—*Gramática inglesa y trozos de traducción*. Método teórico-práctico. Por Teodoro Carbajal Domínguez.  
Zamora.—Tip. Comercial.—1938. 243 y 12 páginas y 2 hojas.—Octavo marquilla.
- 383.—*Ciudades de la retaguardia*. (Páginas de la Revolución). Por Fernando Cermeño Soriano.  
León.—Imp. Cervantes.—1938. 60 páginas y 4 hojas.—8.º marquilla.
- 384.—*España bajo la metralla*. Por Fernando Cermeño Soriano.  
León.—Gráfica Leonesa.—1937. 137 páginas y 5 hojas.—8.º marquilla.
- 385.—*La agonía de la dictadura rojo-separatista en Vizcaya. La última semana*. Por José María Espinosa y del Río.  
Valladolid.—Tip. Cuesta.—1938. 159 páginas y 4 lám. y 1 hoja.—4.º marquilla.  
Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos, J. Lasso de la Vega.